

2340

*ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Elpidio Justo Devesa.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Elpidio Justo Devesa, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los actos denegatorios por silencio administrativo del Ministerio del Ejército, de su petición de percibir complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elpidio Justo Devesa, Sargento efectivo de Infantería, perteneciente al Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, contra los actos producidos por silencio del Ministerio del Ejército, que le denegaron la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, los que anulamos como contrarios al ordenamiento jurídico; declarando en su lugar el derecho del demandante a la percepción del citado complemento desde el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debiendo la Administración demandada estar y pasar por estas declaraciones y tomar las medidas oportunas para su efectividad; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2341

*ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Vega de la Fuente y cuatro más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Domingo Vega de la Fuente, don Antonio Rodríguez Somoza, don David Vázquez Álvarez, don Máximo Silva López y don Agustín Salgueiro Villaverde, quienes postulan por sí mismos; y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército por las que se desestimaron sus solicitudes de percibir el complemento de destino por responsabilidad de la función, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Domingo Vega de la Fuente, don Antonio Rodríguez Somoza, don David Vázquez Álvarez, don Maximino Silva López y don Agustín Salgueiro Villaverde, debemos anular y anulamos, por no estar ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de diecinueve, seis, diecinueve, diecinueve y veintuno de octubre de mil novecientos setenta y seis y las que desestimaron el recurso de reposición de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, diez, veintiséis y siete de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegaron a los recurrentes el complemento de destino por responsabilidad de la función, y declaramos su derecho a percibir indicados complementos según la Orden de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y dos, debiendo en consecuencia precisarse individualmente su cuantía por la Administración y abonarse a los recurrentes los que pudieran corresponderles desde la fecha que dejaron de percibirlos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2342

*ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería Mutilado, don Cipriano Hualde Salmerón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cipriano Hualde Salmerón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio del Ejército, por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Cipriano Hualde Salmerón y, sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos la resolución presunta del Ministerio del Ejército impugnada, reconociendo, en su lugar, el derecho del recurrente al abono del complemento de función establecido por la Orden Comunicada de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, desde el día uno de enero de dicho año, con las diferencias dejadas de percibir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2343

*ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Mendiola Igoa.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Martín Mendiola Igoa, Comandante Honorífico de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 22 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Mendiola Igoa contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos, por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»